



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1136/2025

Asunto: Información a las familias sobre el proceso educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

Con motivo de la tramitación del expediente arriba indicado, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación fechado el 14 de julio de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con la información que deben recibir las familias sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado con necesidades educativas especiales y, en particular, en el caso de los alumnos y alumnas con síndrome de Down.

Las familias de todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deben tener una información precisa, comprensible y continuada de todas las decisiones y medidas curriculares, organizativas y de recursos que se vayan a adoptar para su atención educativa e, igualmente, los centros docentes deben colaborar y estar coordinados con los padres, madres o tutores legales en el proceso de detección precoz, identificación, valoración, intervención y seguimiento de las necesidades educativas de sus hijos e hijas [art. 3.g) e i) de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León].

Sin embargo, según los términos de la queja formulada ante esta Defensoría, en muchas ocasiones, se percibe que las familias son orilladas en cuanto a la información que deben tener sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas, la cual es necesaria para participar activamente en la toma de decisiones en los procesos educativos del alumnado.



Más en concreto, a través de la queja se indica que se debería facilitar a las familias la documentación de los expedientes de sus hijos sin necesidad de solicitud expresa y, en particular, poner a disposición de aquellas los informes psicopedagógicos y sus revisiones, las adaptaciones curriculares, etc.

Con relación a ello, la Consejería de Educación hace alusión a las previsiones sobre la participación de las familias contenidas en el capítulo IV de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto de 2010, ya mencionada; así como al Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León y al Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, Decretos estos en los que, para el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, establecen que la Consejería de Educación “*asegurará la participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos*” (artículo 25.4 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, y artículo 28.4 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre).

Asimismo, se hace alusión a las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Orden EDU/423/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación y la promoción en la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 12 de la Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Estas disposiciones garantizan a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado el derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como el acceso a los documentos oficiales de su evaluación, en la parte referida al alumno de que se trate, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal; garantizándose igualmente el acceso a las pruebas que se les apliquen a sus hijos o tutelados, en la forma que se determine por los centros.

En el caso más específico de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y la documentación referida a los mismos, la Consejería de Educación viene a señalar que las familias son informadas del contenido de los informes de evaluación psicopedagógica mediante copia o entrevista en la que se les explican dichos informes, de los dictámenes de escolarización en los que se ha de recoger su opinión, de las adaptaciones curriculares o planes de trabajo, de los Planes de Atención a la Diversidad de los centros y del Consejo Orientador que se entrega a las familias al finalizar 4º curso de ESO.

A tal efecto, se señala por parte de la Consejería de Educación que las familias, en su condición de interesadas en el expediente de sus hijos o tutelados, tienen derecho de



acceso al mismo según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a recibir la información que periódicamente se les debe trasladar de acuerdo con los Decretos de currículo y la normativa de evaluación vigente en cada una de las etapas educativas.

No obstante, en el informe de la Consejería de Educación también se indica que el artículo 70.5 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“no formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento”*.

Dicha mención debe tenerse en cuenta a juicio de la Administración educativa dado que, en ocasiones, se puede solicitar información en términos distintos a los establecidos en la norma, bien porque se solicita cuando el proceso no está concluido (como puede ser en el caso de las evaluaciones psicopedagógicas o de los dictámenes de escolarización), bien porque se solicita información que no forma parte del expediente del alumno o bien porque la información solicitada está protegida por su naturaleza. En estos casos, no cabe hablar de una restricción injustificada, sino de un límite objetivo en el ejercicio del derecho de acceso al expediente.

A partir de lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, considera oportuno resaltar que, en efecto, el actual marco normativo garantiza la debida información a las familias sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, en particular en el caso de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

No obstante, la presentación de la queja, procedente de una asociación que representa los derechos de un colectivo de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, evidencia cierta discrepancia con lo que se produce en la práctica, lo que nos lleva a hacer hincapié en la necesidad de que la normativa vigente en la materia se aplique sin restricciones que perjudiquen el exacto y puntual conocimiento por las familias de todos los aspectos de interés referidos a las decisiones y medidas curriculares, organizativas, de recursos, etc. que se adopten y deban ser adoptadas.

Al margen de ello, en particular respecto a la documentación solicitada por los interesados, consideramos pertinente aclarar, dada la posible conflictividad que pueda generar, que las familias deben tener acceso, no solo a los informes de evaluación psicopedagógica, sino también a las pruebas realizadas para la elaboración de la evaluación psicopedagógica conforme al derecho de acceso establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD en



adelante), tal como así se ha reconocido por la Agencia Española de Protección de Datos en la Resolución de 13 de mayo de 2024 (Expte. 202313437).

En dicha Resolución se señala que *“En la medida en que esas pruebas incluyen datos personales de la interesada, se entiende que las mismas deben proporcionarse en atención al derecho de acceso solicitado, sin que esto suponga, con carácter general, la obligación de entregar una copia o reproducción de los documentos originales. Corresponde a la entidad responsable del tratamiento de los datos personales elegir la forma en que ofrecerá la información, siempre que quede garantizada la obtención por el interesado de todos sus datos personales y la información completa asociada a ellos”* (el subrayado es añadido).

Además, la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos también indica que, concluida la procedencia de facilitar a la parte reclamante las pruebas solicitadas en el caso concreto, la atención del derecho de acceso debe realizarse respetando lo establecido en el artículo 15.4 del RGPD, según el cual *“El derecho a obtener copia mencionado en el apartado 3 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros”*.

En definitiva, lo que interesa poner de relieve es que el acceso a las pruebas realizadas para la elaboración de las evaluaciones psicopedagógicas no puede descartarse bajo la consideración de que se trataría de documentos de carácter auxiliar o de apoyo, notas, borradores, etc., que no habrían de formar parte de los expedientes de los alumnos. Dichas pruebas pueden tener una relevancia significativa para comprender la forma en la que se han realizado las evaluaciones psicopedagógicas y, por lo tanto, las familias no deben ver restringido el acceso a las mismas en los términos anteriormente señalados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Conforme a la normativa vigente, los centros educativos deben hacer especial hincapié en las medidas dirigidas a que las familias de los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo estén suficiente y puntualmente informadas de todos los aspectos relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje de dichos alumnos y alumnas, para garantizar su participación en la toma de decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos.

SEGUNDA: Debe facilitarse a las familias el acceso a la documentación elaborada con motivo de las evaluaciones psicopedagógicas de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y al resto de documentación relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje de los mismos, incluidas las pruebas realizadas para la conclusión de las evaluaciones psicopedagógicas.



Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación.

El artículo 19 de la Ley reguladora de esta Institución establece que el plazo general para responder a las resoluciones formuladas por esta Institución será susceptible de modificación, a juicio del Procurador del Común, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, como es el caso de la situación descrita en esta queja. Consecuentemente, la respuesta requerida deberá ser remitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción de este escrito.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López